

Bruselas, 24 de octubre de 2024
(OR. en)

14765/24

STATIS 112
ECOFIN 1182

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (2. ^a parte)/Consejo
Asunto:	Reglamento Delegado (UE) de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 184/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las referencias a la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo – Intención de no formular objeciones al acto delegado

1. El 2 de septiembre de 2024, la Comisión presentó al Consejo un Reglamento Delegado (UE) de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 184/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las referencias a la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (ST 13036/24 + ADD 1), de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 290 del TFUE y con el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 184/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, relativo a las estadísticas comunitarias sobre balanza de pagos, comercio internacional de servicios e inversiones extranjeras directas.

2. Al haber notificado la Comisión dicho acto delegado y su anexo el 2 de septiembre de 2024, el Consejo tiene de plazo hasta el 2 de diciembre de 2024 para formular objeciones, de conformidad con el artículo 10, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 184/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, relativo a las estadísticas comunitarias sobre balanza de pagos, comercio internacional de servicios e inversiones extranjeras directas.
3. Durante el procedimiento tácito en el Grupo «Estadísticas», que finalizó el 30 de septiembre de 2024, ninguna delegación manifestó su intención de formular objeciones al acto delegado.
4. En vista de ello, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que recomiende al Consejo que confirme que no tiene intención de formular objeciones al acto delegado y que se informe de ello a la Comisión y al Parlamento Europeo. Ello implica que, a menos que el Parlamento Europeo formule objeciones sobre el mismo, el acto delegado, junto con su anexo, se publicarán y entrarán en vigor de conformidad con el artículo 10, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 184/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, relativo a las estadísticas comunitarias sobre balanza de pagos, comercio internacional de servicios e inversiones extranjeras directas.
